



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4019/2024	Alcaldía Azcapotzalco	092073924001478

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con los proyectos de la COPACO	Que no es competente.	Porque se le negó la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	9 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Informe lo relacionado al proyecto de participación ciudadana de la Unidad Habitacional Pantaco, precisando si participó la COPACO y remita la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
COPACO, proyectos, presupuesto, reuniones.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **ALCALDÍA AZCAPOTZALCO** se **MODIFICA** para que informe lo relacionado al proyecto de participación ciudadana de la Unidad Habitacional Pantaco, precisando si participó la COPACO y remita la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **Informe lo relacionado al proyecto de participación ciudadana de la Unidad Habitacional Pantaco, precisando si participó la COPACO y remita la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona, al medio señalado por ésta para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 5 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Me interesa conocer información de la COPACO Unidad Habitacional Pantaco de la Alcaldía Azcapotzalco. Para ello requiero se respondan los siguientes cuestionamientos: ¿Cuáles fueron los proyectos aprobados y ejecutados por la COPACO en Azcapotzalco Unidad Habitacional Pantaco durante 2023? ¿Cuál fue el presupuesto total asignado para cada proyecto durante 2023? ¿Cuál fue el presupuesto final ejecutado para cada proyecto? ¿Hubo variaciones significativas respecto al presupuesto inicial? ¿Qué criterios se utilizaron para seleccionar los proyectos a ejecutar en 2023? ¿Qué procesos se siguieron para la aprobación de los proyectos por parte de la COPACO Unidad Habitacional Pantaco? ¿Qué empresa o persona física fue contratada para llevar a cabo cada proyecto y cuál fue el procedimiento de contratación? ¿Cuáles fueron los criterios de evaluación utilizados para seleccionar a los contratistas? ¿Se realizaron auditorías o revisiones financieras a los proyectos ejecutados en 2023? ¿Cuáles fueron los resultados de las auditorías o revisiones financieras realizadas? ¿Hubo algún reporte de irregularidades en la ejecución de los proyectos? Si es así, ¿qué medidas se tomaron? ¿Cómo se monitorearon y evaluaron los avances y resultados de cada proyecto durante su ejecución? ¿Quién fue el o la responsable del monitoreo? ¿Cuál fue la fecha de inicio y de conclusión de cada proyecto? ¿Se cumplieron los plazos establecidos? ¿Qué acciones se tomaron en caso de retrasos o incumplimientos en la ejecución de los proyectos? ¿Cómo se comunicó el progreso y los resultados de los proyectos a la comunidad? ¿Por cuál medio y fecha se comunicó? ¿Se realizaron encuentros o reuniones con la comunidad para presentar los avances de los proyectos? Si es así, ¿cuándo y dónde? ¿Qué mecanismos de retroalimentación se establecieron para recibir comentarios y sugerencias de la comunidad sobre los proyectos? ¿Existen documentos o informes completos sobre la ejecución de cada proyecto que estén disponibles para el público? ¿Dónde se pueden consultar? ¿Cuál fue la fecha de publicación de los mismos? ¿Cómo se realizó el informe de rendición de cuentas del año 2023? ¿En qué fecha se realizó? ¿En qué medio fue publicado? ¿Cómo se obtiene acceso al informe? ¿Cuántas reuniones de trabajo de la COPACO Unidad Habitacional Pantaco se realizaron durante el año 2023? ¿Cómo se decidió cuándo realizar las reuniones de trabajo de la COPACO Unidad Habitacional Pantaco en el año 2023? ¿Se rindió el informe de rendición de cuentas del año 2023? ¿En qué medio y fecha fue publicado? El informe de rendición de cuentas ¿fue presentado dentro de los plazos establecidos por la ley? Aquí tienes las preguntas sin numeración: ¿Cuál es el monto exacto de los recursos financieros que quedaron sin ejecutar al final del año 2023 por parte de la COPACO en la Unidad Habitacional Pantaco? ¿Qué procedimientos se siguen para la reasignación o uso de los recursos financieros que quedaron pendientes de ejecución en 2023? ¿Los recursos financieros restantes de 2023 serán trasladados al presupuesto de 2024, o serán devueltos a la autoridad competente? ¿Se realizaron auditorías sobre los recursos financieros restantes del 2023 para asegurar su correcta administración y posible reasignación? ¿Cómo se informó a la comunidad sobre la existencia de recursos financieros no ejecutados en 2023 y cuál es el plan de acción para su uso futuro?” (Cita textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 9 de septiembre de 2024, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a la solicitud adjuntando los siguientes documentos:

- a. oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-2831**, de fecha 06 de agosto de 2024, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

SOLICITUD	RESPUESTA
“Me interesa conocer información de la COPACO Unidad Habitacional Pantaco de la Alcaldía Azcapotzalco. Para ello requiero se respondan los siguientes cuestionamientos: ¿Cuáles fueron los proyectos aprobados y ejecutados por la COPACO en Azcapotzalco Unidad Habitacional Pantaco durante 2023? ¿Cuál fue el presupuesto total asignado para cada proyecto durante 2023? ¿Cuál fue el presupuesto final ejecutado para cada proyecto? ¿Hubo variaciones significativas respecto al presupuesto inicial? ¿Qué criterios se utilizaron para seleccionar los proyectos a ejecutar en 2023? ¿Qué procesos se siguieron para la aprobación de los proyectos por parte de la COPACO Unidad Habitacional Pantaco? ¿Qué empresa o persona física fue contratada para llevar a cabo cada proyecto y cuál fue el procedimiento de contratación? ¿Cuáles fueron los criterios de evaluación utilizados para seleccionar a los contratistas? ¿Se realizaron auditorías o revisiones financieras a los proyectos ejecutados en 2023? ¿Cuáles fueron los resultados de las auditorías o revisiones financieras realizadas? ¿Hubo algún reporte de irregularidades en la ejecución de los proyectos? Si es así, ¿qué medidas se tomaron? ¿Cómo se monitorearon y evaluaron los avances y resultados de cada proyecto durante su ejecución? ¿Quién fue el o la responsable del monitoreo? ¿Cuál fue la fecha de inicio y de conclusión de cada proyecto? ¿Se cumplieron los plazos establecidos? ¿Qué acciones se tomaron en caso de retrasos o incumplimientos en la ejecución de los proyectos? ¿Cómo se comunicó el progreso y los resultados de los proyectos a la comunidad? ¿Por cuál medio y fecha se comunicó? ¿Se realizaron encuentros o reuniones con la comunidad para presentar los avances de los proyectos? Si es así, ¿cuándo y dónde? ¿Qué mecanismos de retroalimentación se establecieron para recibir comentarios y sugerencias de la comunidad sobre los proyectos? ¿Existen documentos o informes completos sobre la ejecución de cada proyecto que estén disponibles para el público? ¿Dónde se pueden consultar? ¿Cuál fue la fecha de publicación de los mismos? ¿Cómo se realizó el informe de rendición de cuentas del año 2023? ¿En qué fecha se realizó? ¿En qué medio fue publicado? ¿Cómo se obtiene acceso al informe? ¿Cuántas reuniones de trabajo de la COPACO Unidad Habitacional Pantaco se realizaron durante el año 2023? ¿Cómo se decidió cuándo realizar las reuniones de trabajo de la COPACO Unidad Habitacional Pantaco en el año 2023? ¿Se rindió el informe de rendición de cuentas del año 2023? ¿En qué medio y fecha fue publicado? El informe de rendición de cuentas ¿fue presentado dentro de los plazos establecidos por la ley? Aquí tienes las preguntas sin numeración: ¿Cuál es el monto exacto de los recursos financieros que quedaron sin ejecutar al final del año 2023 por parte de la COPACO en la Unidad Habitacional Pantaco?	Mediante los oficios: ➤ ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2024-294, signado por la Subdirectora de Presupuesto. ➤ ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-538, signado por la J.U.D. de Auditorías. ➤ ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT/2024-636, signado por el Director Técnico, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad. ➤ ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2024-0897, signado por la Subdirectora de Adquisiciones. ➤ ALCALDÍA-AZCA/DGDSYPC/DPP/SVCSP/2024-0129, signado por el Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo. Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

[...]"

De igual manera se anexa la siguiente documentación que acompaña la respuesta del sujeto a través del oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-2831**:

- b. Oficio con número de folio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2024-294** de fecha 27 de agosto de 2024 mediante la cual se emite respuesta por parte de la Subdirectora de Presupuesto, en relación a la solicitud con número de folio **092073924001478**, mediante el cual precisa lo siguiente:

"[...]

Se informa que referente a los puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

[...]"

- c. Oficio con número de folio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2024-538** de fecha 23 de agosto de 2024 mediante la cual se emite respuesta por parte de la Jefa de Unidad Departamental de Auditorías, en relación a la solicitud con número de folio **092073924001478**, mediante el cual precisa lo siguiente:

"[...]

En relación a si hubo auditorías sobre los recursos financieros restantes del 2023 para asegurar su correcta administración y posible reasignación, en relación a la Unidad Habitacional Pantaco, le informo que, hasta el momento, en relación a este tema, no se tiene registro de auditoría, por algún Ente Fiscalizador.

[...]"

- d. Oficio con número de folio **ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT/2024-636** de fecha 29 de agosto de 2024 mediante la cual se emite respuesta por parte del Director Técnico, en relación a la solicitud con número de folio **092073924001478**, mediante el cual precisa lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

*“¿Cuáles fueron los proyectos aprobados y ejecutados por la COPACO en Azcapotzalco Unidad Habitacional Pantaco durante 2023?” (sic), no se localizó información y/o documentación de proyectos aprobados y ejecutados por la COPACO en la Unidad Territorial Pantaco en el año 2023; sin embargo, se le hace saber que, a través de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, se ejecutó un proyecto del Presupuesto Participativo 2023 en la Unidad Territorial Pantaco con clave 02-055 denominado: “*Mantenimiento y Rehabilitación de la Red de Drenaje en las colonias Pantaco (U.Hab) 02-055 (Presupuesto Participativo 2023) en la Alcaldía Azcapotzalco*”.*

En relación a lo anterior y de acuerdo a lo requerido en su solicitud se informa que, referente a “¿*Qué empresa o persona física fue contratada para llevar a cabo cada proyecto y cuál fue el procedimiento de contratación?*” (sic), respecto al proyecto señalado en el párrafo anterior, se le hace saber que, la empresa que ejecutó los trabajos fue la denominada “Vector-Mantenimiento a inmuebles, S.A. de C.V.”, adjudicada a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional, con base a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento.

Asimismo, por lo que respecta a: ¿*Cuáles fueron los criterios de evaluación utilizados para seleccionar a los contratistas?*, se le hace de su conocimiento que fue adjudicado en base a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México señala en su Capítulo II, LAS CONVOCATORIAS Y BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LAS OBRAS PÚBLICAS, en la que se establecen los criterios para la adjudicación por Licitación Pública Nacional.

De igual forma y atento a lo anterior se le hace saber, que dentro de las funciones que tiene la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, de conformidad a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco vigente, se encuentra la de: “*Coordinar la atención de las solicitudes de información pública*” y “*Cumplir con todas las obligaciones en materia de protección de datos personales transparencia y anticorrupción que las leyes señalen*”, por lo que, bajo ese tenor el suscrito en mi carácter de Director Técnico y por instrucciones de la Directora General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, me encuentro facultado para atender y dar contestación a las solicitudes de información pública que sean turnadas.

- e. Oficio con número de folio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2024-0897** de fecha 02 de septiembre de 2024 mediante la cual se emite respuesta por parte de la Subdirectora de Adquisiciones, en relación a la solicitud con número de folio **092073924001478**, mediante el cual precisa lo siguiente:

“[...]

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales, en relación con los puntos en los que señala “¿*Qué empresa o persona física fue contratada para llevar a cabo cada proyecto y cuál fue el procedimiento de contratación?*” (sic), “¿*Cuáles fueron los criterios de evaluación utilizados para seleccionar a los contratistas?*” (sic), se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Compras y Control de Materiales y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, no se encontró registro de contrato alguno de la Unidad Habitacional de Pantaco de la Alcaldía Azcapotzalco durante el año 2023.

[...]”



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

- f. Oficio con número de folio **ALCALDÍA-AZCA/DGDSYPC/DPP/SVCSPP/2024-0129** de fecha 30 de agosto de 2024 mediante la cual se emite respuesta por parte de la Subdirectora de Adquisiciones, en relación a la solicitud con número de folio **092073924001478**, mediante el cual precisa lo siguiente:

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información 092073924001478, le hago de su conocimiento que esta Subdirección de Seguimiento al Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

¿Cuáles fueron los proyectos aprobados y ejecutados por la COPACO en Azcapotzalco Unidad Habitacional Pantaco durante 2023?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

¿Cuál fue el presupuesto total asignado para cada proyecto durante 2023?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

¿Cuál fue el presupuesto final ejecutado para cada proyecto? ¿Hubo variaciones significativas respecto al presupuesto inicial?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

¿Qué criterios se utilizaron para seleccionar los proyectos a ejecutar en 2023?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

¿Qué procesos se siguieron para la aprobación de los proyectos por parte de la COPACO Unidad Habitacional Pantaco?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

¿Qué empresa o persona física fue contratada para llevar a cabo cada proyecto y cuál fue el procedimiento de contratación?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

¿Cuáles fueron los criterios de evaluación utilizados para seleccionar a los contratistas?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente.

¿Se realizaron auditorías o revisiones financieras a los proyectos ejecutados en 2023?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente.

¿Cuáles fueron los resultados de las auditorías o revisiones financieras realizadas?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente.

¿Hubo algún reporte de irregularidades en la ejecución de los proyectos? Si es así, ¿qué medidas se tomaron?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente.

¿Cómo se monitorearon y evaluaron los avances y resultados de cada proyecto durante su ejecución?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

¿Quién fue el responsable del monitoreo?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente.

¿Cuál fue la fecha de inicio y de conclusión de cada proyecto?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

¿Se cumplieron los plazos establecidos?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

¿Qué acciones se tomaron en caso de retrasos o incumplimientos en la ejecución de los proyectos?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

¿Cómo se comunicó el progreso y los resultados de los proyectos a la comunidad? ¿Por cuál medio y fecha se comunicó?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

¿Se realizaron encuentros o reuniones con la comunidad para presentar los avances de los proyectos? Si es así, ¿cuándo y dónde?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

¿Qué mecanismos de retroalimentación se establecieron para recibir comentarios y sugerencias de la comunidad sobre los proyectos?
R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que se declara incompetente

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

El 9 de septiembre de 2024, en esencia, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, **se le negó la información, siendo que el sujeto obligado debe contar con ella.**

“Por medio de la presente, interpongo una queja formal respecto a la falta de respuesta adecuada a mi solicitud de información bajo el derecho de transparencia. A pesar de haber solicitado una extensión de tiempo para que la institución pudiera recabar la información requerida, no se cumplió con la obligación de responder conforme a lo solicitado. En su lugar, he recibido una respuesta que evade mis preguntas, limitándose a declarar incompetencia sobre el tema, sin ofrecer una explicación completa ni proporcionar una alternativa o redirigir la solicitud a la autoridad competente. Esta situación vulnera el principio de máxima publicidad y transparencia que debería regir los actos de las instituciones públicas, y contraviene el deber de actuar con diligencia y respeto al derecho de acceso a la información. Solicito que se atienda esta queja, se brinde una respuesta concreta y oportuna a mis interrogantes, o que se canalice mi solicitud a la dependencia adecuada que pueda ofrecer una respuesta en los términos establecidos por la ley.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 12 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 8 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

DE INSTRUCCIÓN⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en acceder a la siguiente información respecto a la COPACO de la Unidad Habitacional Pantaco.

1. *¿Cuáles fueron los proyectos aprobados y ejecutados por la COPACO en Azcapotzalco Unidad Habitacional Pantaco durante 2023?*
2. *¿Cuál fue el presupuesto total asignado para cada proyecto durante 2023?*
3. *¿Cuál fue el presupuesto final ejecutado para cada proyecto?*
4. *¿Hubo variaciones significativas respecto al presupuesto inicial?*
5. *¿Qué criterios se utilizaron para seleccionar los proyectos a ejecutar en 2023?*
6. *¿Qué procesos se siguieron para la aprobación de los proyectos por parte de la COPACO Unidad Habitacional Pantaco?*
7. *¿Qué empresa o persona física fue contratada para llevar a cabo cada proyecto y cuál fue el procedimiento de contratación?*
8. *¿Cuáles fueron los criterios de evaluación utilizados para seleccionar a los contratistas?*
9. *¿Se realizaron auditorías o revisiones financieras a los proyectos ejecutados en 2023?*
10. *¿Cuáles fueron los resultados de las auditorías o revisiones financieras realizadas?*
11. *¿Hubo algún reporte de irregularidades en la ejecución de los proyectos?*
12. *Si es así, ¿qué medidas se tomaron?*

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

13. *¿Cómo se monitorearon y evaluaron los avances y resultados de cada proyecto durante su ejecución?*
14. *¿Quién fue el o la responsable del monitoreo?*
15. *¿Cuál fue la fecha de inicio y de conclusión de cada proyecto?*
16. *¿Se cumplieron los plazos establecidos?*
17. *¿Qué acciones se tomaron en caso de retrasos o incumplimientos en la ejecución de los proyectos?*
18. *¿Cómo se comunicó el progreso y los resultados de los proyectos a la comunidad?*
19. *¿Por cuál medio y fecha se comunicó?*
20. *¿Se realizaron encuentros o reuniones con la comunidad para presentar los avances de los proyectos?*
21. *Si es así, ¿cuándo y dónde?*
22. *¿Qué mecanismos de retroalimentación se establecieron para recibir comentarios y sugerencias de la comunidad sobre los proyectos?*
23. *¿Existen documentos o informes completos sobre la ejecución de cada proyecto que estén disponibles para el público?*
24. *¿Dónde se pueden consultar?*
25. *¿Cuál fue la fecha de publicación de los mismos? ¿Cómo se realizó el informe de rendición de cuentas del año 2023?*
26. *¿En qué fecha se realizó? ¿En qué medio fue publicado?*
27. *¿Cómo se obtiene acceso al informe?*
28. *¿Cuántas reuniones de trabajo de la COPACO Unidad Habitacional Pantaco se realizaron durante el año 2023?*
29. *¿Cómo se decidió cuándo realizar las reuniones de trabajo de la COPACO Unidad Habitacional Pantaco en el año 2023?*
30. *¿Se rindió el informe de rendición de cuentas del año 2023? ¿En qué medio y fecha fue publicado?*
31. *El informe de rendición de cuentas ¿fue presentado dentro de los plazos establecidos por la ley?*
32. *¿Cuál es el monto exacto de los recursos financieros que quedaron sin ejecutar al final del año 2023 por parte de la COPACO en la Unidad Habitacional Pantaco?*
33. *¿Qué procedimientos se siguen para la reasignación o uso de los recursos financieros que quedaron pendientes de ejecución en 2023?*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

34. *¿Los recursos financieros restantes de 2023 serán trasladados al presupuesto de 2024, o serán devueltos a la autoridad competente?*
35. *¿Se realizaron auditorías sobre los recursos financieros restantes del 2023 para asegurar su correcta administración y posible reasignación?*
36. *¿Cómo se informó a la comunidad sobre la existencia de recursos financieros no ejecutados en 2023 y cuál es el plan de acción para su uso futuro?*

En **respuesta**, la Alcaldía señaló que, *no es competente para responder a lo solicitado, no obstante, en cuanto a los numerales 1 a 9 informó que se tiene registrado un proyecto de participación ciudadana, consistente en obras de mantenimiento en la Unidad Habitacional Pantaco, informando la empresa que llevó a cabo los trabajos, así como el procedimiento de licitación pública que se llevo a cabo para escoger a la empresa, además informó que no se llevaron a cabo auditorías.*

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, pues a su consideración, *la Alcaldía le negó la información, puesto que debe contar con ella.*

A partir de esa información, este Instituto determina que, la Alcaldía **puede pronunciarse respecto a algunos puntos de la solicitud de información, además faltó remitirla a l Instituto Electoral de la Ciudad de México** por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer termino recordemos que la solicitud de información consistió en saber acerca de los proyectos a cargo de la Comisión de Participación Ciudadana, de la Unidad Habitacional Pantaco, al respecto diversas unidades administrativas se declararon incompetentes para pronunciarse.

Sin embargo, la Dirección General de Obras Desarrollo Urbano y Servicios preciso que, relación con los numerales 1 a 9 informó que se tiene registrado un proyecto de participación ciudadana, consistente en obras de mantenimiento en la Unidad Habitacional Pantaco, informando la empresa que llevó a cabo los trabajos, así como el procedimiento de licitación pública que se llevó a cabo para escoger a la empresa, además informó que no se llevaron a cabo auditorías.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

Al respecto es de precisar que, si bien el proyecto al que refiere la Alcaldía en su respuesta, se realizó con presupuesto participativo, lo cierto es que la solicitud refiere a proyectos que hayan estado a cargo de la Comisión de Participación Comunitaria COPACO, de la Unidad Habitacional Pantaco.

Por lo anterior, en relación con los numerales 1 a 9; la Alcaldía debe precisar si el proyecto de mantenimiento que refiere en su respuesta, estuvo a cargo o fue dirigido por la COPACO.

Ahora bien, en cuanto a los numerales restantes, recordemos que la Alcaldía indicó no ser competente para pronunciarse al respecto la *Ley de Transparencia Local*, cuando una Institución o Actor Público no cuenta con atribuciones para atender lo que se le solicita, señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, señala lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Precisado lo anterior, conviene revisar lo que dice la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX respecto de estas Comisiones:

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SECCIÓN PRIMERA DEL ÁMBITO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 83. En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. **Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.**

...

Artículo 89. El registro de propuestas y de toma de decisiones, así como de las reuniones y su documentación deberán **darse a conocer por medio de la Plataforma del Instituto Electoral.** Dichas Comisiones tendrán la obligación de proporcionar la información oportuna para que el Instituto Electoral realice las acciones conducentes

Los preceptos transcritos dicen que en cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana que se denominará Comisión de Participación Comunitaria,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

los cuales tendrán un carácter honorífico, no remunerado, y durarán 3 años en su encargo.

Asimismo, la toma de decisiones, reuniones; así como toda su documentación deberá darse a conocer por medio del **Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

En suma, se tiene que si bien la solicitud es sobre los proyectos de la Comisión Comunitaria en la Unidad Habitacional Pantaco, por lo que podría detentar la información la Alcaldía Azcapotzalco, lo cierto es que también puede contar con información al respecto el **Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

En consecuencia, este órgano colegiado determina que, la respuesta emitida no brindó certeza a la persona interesada, pues no resultó exhaustiva, fundada ni motivada.

Con ello, se concluye que, dicha respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4019/2024

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

MMMM/CGCM/SZOH